



## DE LA REFORMA DE LA PROPIEDAD A LA REFORMA RURAL

Raymundo González

Comenzando la segunda mitad del siglo XVIII, la corona española dio pasos concretos con la intención de ejercer un mayor control político y fiscal sobre sus colonias americanas. Tales pasos se hicieron sentir a través de procesos específicos en la variada geografía americana. Concurrieron en ellos también cambios socioeconómicos y demográficos largamente preparados que se hicieron visibles durante esta misma centuria.<sup>1</sup> La política reformista metropolitana suponía un mayor intervencionalismo estatal, al cual no estaban acostumbrados los sectores poderosos de las regiones afectadas.<sup>2</sup> En general, se trataba de una reorganización de la vida colonial que algunos autores han caracterizado como el propósito de pasar de la «impotencia» estatal (refiriéndose al siglo anterior a 1750) «a la autoridad».<sup>3</sup>

A consecuencia de la nueva política, «muchas personas se sintieron amenazadas en sus privilegios, en su actividad o en su influencia política y social».<sup>4</sup> De ahí que aparecieran diversos movimientos de protesta contra las medidas impuestas desde la metrópoli. Uno de ellos tuvo lugar en Santo Domingo entre

<sup>1</sup> Cfr. Tulio Halperín Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos. 1750-1850. Historia de América Latina* (dirigida por Nicolás Sánchez-Albornoz), tomo 3, Madrid, Alianza América, pp. 50-74.

<sup>2</sup> Sobre el carácter político y fiscal de las reformas: «Lo que los Borbones pretendieron, ante todo, fue reconstruir la máquina del estado, que habían encontrado desquiciada. Para ello necesitaban dinero y su preocupación fundamental fue buscarlo» Joseph Fontana, *América y la crisis del Antiguo Régimen*, Quito, FLACSO, 1985, p. 17.

<sup>3</sup> Mark A. Bulkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*. México, F.C.E., 1984, pp. 119-127.

<sup>4</sup> Joseph Pérez, *Los movimientos precursores de la emancipación en Hispanoamérica*, Madrid, Alhambra, 1982, p. 14.

1767 y 1772, el cual pese a su impacto en la política y la sociedad colonial es apenas hoy conocido. En las páginas que siguen siempre trataremos de esbozar a grandes rasgos dicho movimiento. Dejamos pendientes para un trabajo ulterior de profundización numerosos aspectos relacionados con el tema, que por razones de espacio no podemos tratar aquí en forma adecuada.

Entre los diversos motivos que la Corona española tenía para buscar afianzar su control en Santo Domingo se encontraba, desde luego, el siempre presente interés económico: la posibilidad de reducir las cargas del situado y aún la obtención de algún beneficio procedente de esta colonia, fueron ideas no totalmente ausentes en la política reformista. Pero, sobre todo, el firme restablecimiento de la autoridad real sobre el conjunto de la colonia era un objetivo primario, dado que su desenvolvimiento económico se hallaba plagado de violaciones a las leyes que regían la Real Hacienda.<sup>5</sup> De ahí también el interés de la Corona en incorporar a la economía legal la producción de tabaco, que hasta entonces era enteramente consumida por el contrabando.<sup>6</sup> Lo mismo cabe decir acerca de la vigilancia de las fronteras con la colonia francesa del oeste de la isla, así como de la persecución del tráfico marítimo ilegal mediante la autorización del corso a los criollos. Excepto la última, todas eran actividades que importaban costos al fisco. La recuperación por diversas vías de los fondos así gastados, era un recurso tradicional de la

<sup>5</sup> A partir de la creación del Tribunal de Cuentas de Real Hacienda para las Islas de Barlovento en 1638, con asiento en la Habana, conocido también como Tribunal de Cuentas de la Habana, fueron más frecuentes las visitas de Caja hechas por los miembros de dicho tribunal (sobre su creación y antecedentes, véase: Fernando de Armas Medina, «Organización de la Real Hacienda en Cuba hasta la creación de la Intendencia», Anuario de Estudios Americanos, vol. XXVI, Sevilla, 1969). Comenzando la segunda mitad del siglo XVIII fueron nombrados nuevos oficiales reales en Santo Domingo: Raymundo Esparza, como tesorero, y Francisco de Paula Gazcue y Olaiz, como contador. No obstante las visitas citadas se cometieron numerosos fraudes contra la Real Hacienda en Santo Domingo: la iniciativa metropolitana tropezó con límites eficaces impuestos por los intereses de los sectores dominantes locales, en los que no pocas veces las autoridades coloniales estaban envueltas.

<sup>6</sup> Cfr. Michel Baud, «A Colonial counter economy: tobacco production on Española, 1500-1870», comunicación en el IX Congreso Internacional de Historia de América, Sevilla, 1990 (mimeo), pp. 1-2.

política de reformas en provecho de la Real Hacienda. Antes que en la liberalización del comercio, la citada política reformista se expresó en la colonia española de Santo Domingo en al reforma de la propiedad. En efecto:

«el reformismo borbónico se interesó también por el régimen de las tierras (...). La Real Instrucción de 1754 vino a ser una especie de reforma agraria para las Indias (...); por fin, se confirmaba oficialmente la protección real a los indios cultivadores y se daban garantías a los resguardos.»<sup>7</sup>

Como era de esperarse, la medida provocó de inmediato reacciones en contra de parte de los poderosos hacendados representados en sus intereses privados por el Cabildo de la capital santodominguense. Más no fueron los únicos en reaccionar ante la medida, pues la real disposición encontró eco en la plebe que se movilizó rápidamente tratando de beneficiarse de la posibilidad de adquisición de tierras que ofrecía el sistema de Composiciones. En tal sentido, el intento de reforma de la propiedad del suelo puso en evidencia un aspecto novedoso de las luchas de clases en la colonia, pero no ya entre las clases características de la sociedad esclavista, sino entre los grupos oligárquicos dueños de grandes propiedades y esclavos, y los grupos más dispersos de pequeños y medianos campesinos, dentro de los cuales hay que incluir para esas fechas, además de los inmigrantes canarios y sus descendientes,<sup>8</sup> a numerosas familias de negros y mulatos libres, descendientes de libertos, que trabajaban en el marco de una agricultura de autosubsistencia. Estos últimos

<sup>7</sup> Joseph Pérez, *Los movimientos*, pp. 14-15.

<sup>8</sup> Sobre la inmigración canaria y su ubicación en parajes agrícolas y ganaderos, pueden verse: Rubén Silié, *Economía, esclavitud y población*, Santo Domingo, UASD, 1976, pp. 125-142; María Rosario Sevilla Soler, *Santo Domingo, 1700-1746*, Sevilla, Diputación Provincial, 1985, pp. 64 y ss.; Carlos Esteban Deive, *Las emigraciones canarias en Santo Domingo, Siglos XVII y XVIII*, Santo Domingo, Editora Cultural Dominicana, 1991.

<sup>9</sup> Roberto Cassá se refiere a esta población rural en: *Historia social y económica de la República Dominicana*, t. I, Santo Domingo, Alfa y Omega, 1980, pp. 145-173. Véase también nuestros artículos: «Campesinos y sociedad colonial en el siglo XVIII dominicano», *Estudios Sociales*, año 25, núm. 87, enero-marzo de 1992, pp. 15-28; e «Ideología del progreso y campesino en el siglo XIX», *Ecos*, año 1, núm. 2, 1993, pp. 23-45.

se habían desarrollado desde la segunda mitad del siglo XVIII.<sup>9</sup>

El punto de partida de una política de saneamiento de la Real Hacienda de Santo Domingo desde la óptica metropolitana parecía dado por el ordenamiento de la propiedad de la tierra. Para ese fin, había repetido órdenes en distintas reales cédulas, la última de las cuales fue dada en San Lorenzo el Real, el 15 de septiembre de 1754. En ella se manda al presidente de la Audiencia nombrar un «juez subdelegado» para la declaración de realengos y su composición, así como el conocimiento de las causas que se suscitarán a fin de dar cumplimiento a dicho real mandato.

No se ejecutó de inmediato esta real cédula, ya que en aquel año 1754 el cabildo de Santo Domingo solicitó y obtuvo la suspensión de la medida. Trece años más tarde, en 1767, fue puesta en vigencia la comisión que ordenaba la mencionada cédula. El entonces presidente y gobernador Manuel Azlor realizó el nombramiento del juez de realengos, que recayó en la persona del oidor Ruperto Vicente de Luyando. Este ministro había llegado a la colonia el año anterior, pues su título había sido expedido el 6 de abril de 1766 y hasta julio no recibió la cédula que le ordenaba dirigirse a su destino.<sup>10</sup>

Desde sus comienzos los trabajos de la comisión del juez subdelegado de realengos constituyeron una fuente de conflicto en la colonia, expresada en las múltiples dificultades y tardanzas que confrontó para llevar a cabo sus tareas. En un informe fechado el 30 de octubre del mismo año 1767, daba cuenta de su nombramiento como «juez subdelegado» y de las primeras medidas en cumplimiento de aquel real encargo. Se quejaba este oidor de que pese a todas las diligencias que había iniciado para poner en marcha su comisión, «no se ha conseguido dar el más mínimo paso en ella hasta ahora». Refiere el oidor al

---

<sup>10</sup> Fray Cipriano de Utrera, *Noticias históricas de Santo Domingo*, tomo I, p. 78 y tomo VI, pp. 232, 234 y 297.

respecto:

«...no obstante que desde principios de este siglo son repetidas las reales zédulas que han llegado a esta ciudad para que se verificara la composición de Realengos, y a todas ha burlado su cavildo por el medio de representar a los comisionados, como conmigo lo a echo, plagas injustificables, pobreza incierta, y en una palabra que estando acostumbrados a que no se cumplan semejantes reales resoluciones, se les haze duro (...) que tenga efecto oy la Real resolución.»<sup>11</sup>

Una vez a cargo de la citada comisión de declaración y composición de tierras realengas, el oidor Luyando nombró a un «defensor de realengos» como asistente suyo para la realización de todo el trabajo, al tiempo que daba

«las órdenes combenientes para la manifestación de títulos por todos los que dizen hazendados de cualesquiera especie y calidad.»<sup>12</sup>

En breve tiempo dicho juez de realengos pudo percatarse de la imposibilidad de los grandes propietarios esclavistas de la colonia de presentar los títulos que avalaban sus haciendas. En su citado informe señaló específicamente que a «los individuos del cavildo», «se les haze duro»,

y que son los que están «principalmente interesados en no descubrir el cómo posehen». Por supuesto, la comisión afectaría las grandes propiedades ya que éstas podrían rendir mayores beneficios al fisco. Así las cosas, competía continuar su comisión declarando aquellos terrenos realengos y llamando a sus poseedores ante la mesa del juez subdelegado para arreglar las composiciones de tales terrenos.

Pese a las oposiciones y dificultades creadas, la comisión avanzó tanto que, puede decirse, dejó pasmados a los miembros del Cabildo. A principios del mes de diciembre del mismo año, según certificaciones de los trabajos de la

<sup>11</sup> Archivo General de Indias (en adelante, A. G. I.), Santo Domingo, legajo 977. El oidor Luyando a S. M., 30 de octubre de 1767.

<sup>12</sup> A. G. I., Santo Domingo, legajo 977. El oidor Luyando a S. M., 30 de octubre de 1767. Cuadernos de autos anexos.

mencionada comisión, la declaración de tierras realengas presentaba el siguiente estado:

«...Se han denunciado los terrenos siguientes: las tierras nombradas el Copey, las de Tabra, las de la Siénaga, Caiguaní, Fondo Negro, el Agua de los Puercos, todas en la jurisdicción de la villa de Asua Neiba, que se han presentado varios vezinos de estos partidos, tratando se les admita a su composición y venta. También se han denunciado dos caballerías de tierra en el parage nombrado Mendoza, media caballería en el de Guagimia, en las ymediaciones de esta ciudad. Asimismo certificamos haberse declarado por dicho señor subdelegado, por realengos y de Su Majestad, dos caballerías de tierra que poseía el coronel don Nicolás Guridi, en los sitios de Cambita, el Hato nombrado las Oes, jurisdicción de esta ciudad; y también seis caballerías de tierras labraderas que poseía Emenenciana de Soria; dos caballería de tierra que poseía Joseph Hernández; una caballería de tierra que poseía Andrés Rodríguez; media de Juan Lásaro; una caballería de Juan Baptista Boruco; media peonía y dos mill varas de tierra que poseía Domingo Martín; parte del terreno en que tiene fundado yngenio don Miguel Ferrer; cinquenta y ocho mill varas de terreno que poseía doña Luisa Pimentel. Y todo lo que comprehende lo que llaman la Loma de Cambita.»<sup>13</sup>

El juez de realengos fue enfático en subrayar la conducta de los miembros del Cabildo de Santo Domingo en contraste con la actitud favorable de la plebe. Como refiere en el caso de las tierras declaradas en Neiba y Azua, en que se presentaron varios vecinos del lugar para su composición, a diferencia de los grandes propietarios de la capital que se niegan a presentar sus títulos. Para estos últimos, la aplicación de la real medida resulta cuesta arriba, y «no precisamente al pueblo, que es dócil y resignado», escribe el oidor.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Idem

Al respecto cabe señalar que fue la gente del pueblo, los negros y mulatos libres poseedores de pequeños hatos y de tierras para sus conucos los que se presentaron ante dicho juez aprovechando de los esclavistas y hasta convertirse en pequeños propietarios. El propio oidor señala no sin asombro esta avidez con que se presentan: «son ya más de trescientos expedientes (de composiciones) los que hay formados sobre la materia, y esto estando tan a los principios». <sup>15</sup>

Los efectos de la comisión de Luyando se extendieron a otros puntos del país. Un ejemplo de ello puede verse en el «bando del juez subdelegado de realengos... sobre el cumplimiento de la Real Instrucción de tierras realengas» dado en Santo Domingo el 4 de septiembre de 1767, publicado por Ots Capdequí.<sup>16</sup> Pero también puede colegirse de algunas transacciones de lotes de tierras en las jurisdicciones de Azua y Neiba donde actuó el oidor Luyando registradas por los delegados de Real Hacienda para el cobro de alcabalas en dichas plazas.<sup>17</sup>

Este primer efecto no pudo ser anulado por los propietarios esclavistas, interesados en que no continuase la comisión en sus funciones. Es el propio juez subdelegado quien se interesa en que la Real Hacienda no sea defraudada e informa al Rey de las falsas acusaciones que le hace el Cabildo de Santo Domingo a él y sus envidias. Antonio Gutiérrez Escudero ha destacado el hecho de que «casi todos los integrantes del Cabildo, cuyos miembros pertenecían a los grupos sociales distinguidos, poseían tierras, haciendas, ingenios, trapiches, etc.», cuyo origen había estado en la facilidad que les daban

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Archivo General de la Nación (en adelante A. G. N.) Archivo de Higüey, legajo 1º Prov., apud: J. M. Ots Capdequí, *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*, Ciudad Trujillo, Editora Montalvo, 1946, p. 174.

<sup>17</sup> A. G. N. Epoca colonial, legajo 22. Pueden citarse los siguientes, correspondientes al año 1788: a) 29-IV-1788: Casilda Moquete a Cristóbal Pérez, en los sitios de las Damas, 50 pesos de tierra; b) 19-V-1788: Gaspar Montilla a Alberto Acosta, en los sitios de Arroyo Blanco, 50 pesos de tierra; c) 25-X-1788: Diego Pérez a Joaquín Escalante, en los sitios de Serritos, 50 pesos de tierra; d) 9-XII-1788: Salvador Félix a Antonia Bastos, sitios de Cristóbal y Manantiales de Lemba, 200 pesos de tierra.



las vicisitudes económicas de la colonia y el poder de esas familias con recursos económicos para «la ocupación indiscriminada de tierras», sobre todo en el período que siguió a las devastaciones de 1605 y 1606. Al plantearse la cuestión de si los hacendados tenían títulos de propiedad, el citado investigador se responde: «de la documentación se deduce que muy pocos los tendrían». <sup>18</sup> Los datos de la comisión del oidor Luyando vienen a confirmar esta presunción.

El juez subdelegado Luyando no obtemperó a las peticiones del Cabildo de la ciudad, por lo que su actitud amenazaba seriamente la posición social y los privilegios que tal corporación ostentaba para la gestión de los intereses privados de los grandes propietarios esclavistas. Además, a los ojos de esta corporación la extensión de la comisión de realengos, menguaba su calidad social de cara a las restantes corporaciones y sectores de la sociedad colonial. Aunque a los propietarios esclavistas no les agrada el satisfacer las composiciones de tierras, esta razón no parece tener tanta importancia como la que se deriva de los privilegios y estamentos sociales que se veían afectados.

En realidad las composiciones de tierras se caracterizaron, como bien señala Ruggiero Romano, por su reducido efecto fiscal. Así, se basaron en:

- «a) evaluación del valor real de las tierras netamente inferior a la realidad;
- «b) pago escalonado en varios años; (y)
- «c) muy a menudo este pago fue interrumpido luego de algún tiempo» <sup>19</sup>

Todavía más: en el caso de Santo Domingo, los términos de la Real instrucción de 1754 habrían sido moderados en 1769 para favorecer a los propietarios que carecían de títulos, de acuerdo con una resolución del Consejo de Indias, sin que

<sup>18</sup> Antonio Gutiérrez E., «La propiedad de la tierra en Santo Domingo: del latifundio al terreno comunero», *Temas Americanistas*, N° 4, Sevilla, 1984, pp. 21-26.

<sup>19</sup> Ruggiero Romano, «Fundamentos del funcionamiento del sistema económico colonial», en Heraclio Bonilla (ed.), *El sistema colonial en la América española*, Crítica, Barcelona, 1991, p. 264; también, Ruggiero Romano, *Consideraciones*, Lima, 1992.

por ello el Cabildo abandonase su pretensión. Ots Capdequí ha dicho con razón que el interés de la Corona tampoco se limitaba a un mero asunto fiscal, sino a fomentar la agricultura de la isla. Mas, para ello quería reasignar un recurso clave: la tierra. Esto venía a modificar la distribución ya existente, conformada en la «era de la impotencia» durante casi dos siglos de predominio y desarrollo de la élite colonial criolla. Así, lo que para la Corona era sólo un asunto económico y fiscal, en la colonia se traducía, además, en un problema político y social.

Los meses finales del año 1767 fueron muy movidos en el ambiente político de la ciudad de Santo Domingo. Apenas iniciados los trabajos de declaración de tierras de la corona en manos de particulares, en calidad de «realengos», llovieron las quejas y enfrentamientos. La agitación política, fruto de la reacción de los grandes propietarios de la capital de la colonia frente a la aplicación de una real cédula que disponía una reforma de la propiedad a través de las composiciones de tierras, iba a durar hasta el año 1772, cuando se aprobaron las resoluciones de la Junta de Fomento y fueron remitidas sus conclusiones al Rey por el gobernador Joseph Solano.

Ni cortos ni perezosos, los miembros del Ayuntamiento de Santo Domingo, sorprendidos por la prontitud con que se puso en práctica aquella real cédula, comenzaron a mover los resortes legales que en la comisión a cargo del oidor Luyando. Enseguida protestaron contra los plazos de quince y treinta días dispuestos por dicho ministro para la presentación de los títulos de propiedad, entre otras quejas y protestas. Finalmente, el Cabildo apeló directamente al Rey para conseguir la suspensión de la comisión. En un breve resumen de los motivos de su petición con que se inicia la comunicación dirigida al monarca en fecha 14 de diciembre de 1767, expresa:

«El Cavildo de Santo Domingo de la Española ynforma a v. M. del exercicio de la Real Orden despachada en el año 1754 sobre la aberiguación de tierras realengas y se quexa de algunas providencias del juez subdelegado, suplicando a V. M. se digne reformarlas, y mandar suspender la execución de la citada Real orden, por los

motivos de equidad que expone y restituir los costos que yndebidamente se han causado a estos vecinos, o que se subdelegue la comición a otro juez más equitativo.»<sup>20</sup>

Al igual que en otras ocasiones, los miembros del Cabildo se referían en esta carta a la pobreza de la colonia, al «consuelo» que han recibido de la corona movida por «la aflicción de estos vasallos en sus repetidos ynfortunios»; así como a la «compasión más enternecida» mostrada por el soberano ante «qualquier calamidad de estos vasallos», poniendo de relieve los méritos que les ha hecho acreedores de «particular estimación de la fidelidad, valor y zelo con que se portaron en quantas ocasiones se ha ofrecido el servicio de V. M.» ya el oidor Luyando se había encargado de refutar estos argumentos, señalando en su carta dirigida al Secretario de Gracia y Justicia de Su Majestad que el Cabildo pretexta "pobreza incierta" y otras calamidades para impedir que se llevara a cabo la real orden.

Más allá de estos alegatos, los miembros del Cabildo reorientaron sus motivos recuperando líneas centrales del discurso reformista metropolitano que comenzaba a hacerse sentir en las colonias americanas:

«Que nada podrá ser más contratrio al real agrado e yntenciones de V. M. -decían- que el que se practique la commición de realengos en el presente sistema... Con los crecidos costos, inquietudes y pérdidas que causa el exercicio de la comición, quedará reducido el país a una miseria que no se remediará en muchos años; y este efecto se opone directamente al fomento de la Ysla que pareze es el objeto del maior anhelo de V. M. Esta respetuosa atención ha sido la que más influió a el movimiento (de oposición) que hizo el cavildo en la materia...»<sup>21</sup>

<sup>20</sup> A. G. I., Santo Domingo, legajo 969, El Cabildo de Santo Domingo a S. M., 14 de diciembre de 1767.

<sup>21</sup> Idem.

Puede decirse que el nuevo argumento expresa un cambio en la visión sobre el fomento de la colonia de los grandes propietarios de Santo Domingo. Se replantean los términos de la comisión de realengos contraponiéndolos a lo que se consideraba era el objetivo de la real medida: el fomento de la colonia. De esta manera no sólo el Cabildo le salía al paso a las refutaciones del oidor Luyando, sino que abría la posibilidad de proponer sus puntos de vista en relación a dicho fomento.

En efecto, hacia diciembre de 1767 un breve memorial del cabildo de la ciudad de Santo Domingo dirigido al presidente de la Audiencia y gobernador, Manuel Azlor, revela los puntos centrales del nuevo discurso y la nueva actitud de esta corporación. El citado documento presenta por lo menos cinco aspectos relevantes, en los que se apoya su propuesta alternativa de fomento:

- 1) Ofrece algunos datos sobre la situación de la industria de la caña a mediados del siglo XVIII en Santo Domingo, antes de iniciarse la política fomentalista propiciada por la metrópoli.
- 2) Realiza un breve diagnóstico de la situación de la colonia española, situando el problema del fomento en la «falta de dinero» para conseguir la mano de obra esclava que ellos juzgaban necesitaban para su mayor explotación; por lo que pedían facilidades de crédito para obtenerlo.
- 3) Muestra un cambio en el tipo de petición, pues en lugar de solicitar permisos para «sacar» ganados o vender otros productos a la colonia francesa del oeste, se plantea el fomento y exportación a la metrópoli, valiéndose de comparaciones con los frutos que produce la colonia francesa en un menor territorio.
- 4) Supone un cambio de actitud en cuanto asume el discurso reformista metropolitano.
- 5) Reconstruye el mito de la «grandeza» de la colonia a través de la referencia a la antigua riqueza azucarera del siglo XVI.

Los quejosos del Ayuntamiento dirigieron varias solicitudes al Rey, además de la recusación de los miembros nombrados por el oidor Luyando para dar cumplimiento a su comisión en julio de 1769 en varias reales cédulas pidiendo informes

confidenciales a los oficiales reales, la Audiencia y el Gobernador de Santo Domingo sobre las instancias elevadas por el Cabildo de la capital.<sup>22</sup>

Meses más tarde, en otra cédula fechada en San Lorenzo el 29 de octubre de 1769, el Rey ordenó al gobernador de Santo Domingo que

«disponga en aquella ciudad se forme una Junta (...) para tratar y hacer un plan para el mayor fomento de las cosechas de añil, cacao y demás frutos que produzca aquella Isla.»<sup>23</sup>

Esto indicaba un cambio favorable a los intereses de los grandes hacendados, quienes habían elevado una instancia en ese sentido dos años antes. Los miembros del cabildo de Santo Domingo debieron recibir esta última real cédula como un anuncio de la suspensión de la comisión que dirigía el oidor Luyando. Surgieron nuevas incidencias entre el dicho oidor comisionado y el Ayuntamiento, a tal punto que el Rey tuvo que dar otra cédula en la que ordenaba la continuación de la comisión de realengos y reprendía al Cabildo por «el modo de instruir sus representaciones»<sup>24</sup> que hallaba viciado.

La iniciativa de reformar la propiedad tomada por la Corona fue respondida por los sectores dominantes locales con una contrapuesta de fomento. Esta propuesta inicial hecha en 1767 se irá modificando hasta llegar a convertirse en una propuesta de reforma rural, en 1772. En principio, conllevaba una mayor importación de esclavos; pero más adelante, cuando estaba visto que la Corona no se hallaba dispuesta a facilitar los fondos solicitados para la compra de nuevos esclavos, se dirigió la mirada sobre las familias de negros libertos que vivían dispersos en los campos. Se trataba de reducir a los campesinos a una situación de cuasi esclavitud con el pretexto de convertir a estos

<sup>22</sup> Real Cédula a los oficiales reales, otra a los oidores de la Audiencia y otra al Gobernador de Santo Domingo, para que rindan informes reservados por separado. A. G. I., Santo Domingo, legajo 891, libro G 59, fols. 355-361vº.

<sup>23</sup> A. G. I., Santo Domingo, legajo 891, libro G 59, fols. 437vº-441.

<sup>24</sup> Real cédula al Concejo, Justicia y Regimiento de Santo Domingo, Aranjuez, 17 de abril de 1771. A. G. I., Santo Domingo, legajo 892, libro G 61, fols. 115vº-119vº.

hombres y mujeres en personas «útiles a sí y al público». Este tema aparece ya en 1772 explícitamente en las conclusiones de la Junta de Fomento.

Anteriormente las esperanzas de los hacendados de Santo Domingo se habían cifrado en la autorización del comercio con la colonia francesa fronteriza y en la ampliación de éste con la gracia del libre comercio para los distintos puertos de la parte española. Pero ambas se perfilaban notoriamente limitadas en relación a los grandes objetivos que suponía la transformación agraria propuesta. En efecto, en la comunicación del Cabildo dirigida al gobernador Manuel Azlor en 1767 señalaba esta corporación:

«Notoria es la fertilidad del terreno de toda ella (la colonia española de Santo Domingo) para la producción de azúcar, considerables cosechas que de estos géneros cojen los franceses en la parte que ocupan, que sobrepujan a todos los que producen nuestros dominios».

Y concluía su argumento:

«Lo mismo sucedería en la mayor extensión que mantenemos si se penetrase a fondo el motivo de su poco adelantamiento y el remedio del formal fomento de ella».

Los miembros del Cabildo obtuvieron el apoyo del gobernador para echar adelante su propuesta, por lo que pidieron abiertamente al Rey que dejara por otro período de ocho años a Manuel Azlor en la gobernación de la misma. No consiguieron esto último los propietarios esclavistas de Santo Domingo colonial. En cambio lograron imponer su criterio de reforma rural en la Junta de Fomento concluída en 1772.

El movimiento de oposición impulsado por los grandes hacendados tuvo éxito al conseguir la suspensión de las medidas que conducían a la reforma de la propiedad en la colonia, aunque debió esperar un lustro para verlo. Durante ese tiempo, esto es, entre 1767 y 1772, los propietarios esclavistas se vieron obligados a perfilar sus planes de dominio en función de los objetivos reformistas de la Corona. En ese

sentido expusieron sus demandas de reorientar la cuestión de la reforma rural, que implicaba la ampliación de la explotación esclavista y el incremento del comercio legal.

No obstante el éxito obtenido por el sector social más poderoso de la colonia, los frutos que pudo cosechar la población rural de negros y mulatos libres -que formaba la parte principal de la plebe de los campos- no fueron despreciables. Si bien el objetivo de la reforma de la propiedad fue postergado, los pequeños campesinos pudieron beneficiarse, en muchos casos, con un mandato de campo real,<sup>25</sup> con el cual impedían que fuesen desalojados de sus predios y modo de vida, en tanto se solucionaba sus peticiones de composiciones de tierra por el juez subdelegado de realengos. Es probable que los trabajos del oidor Luyando estén en el origen de los «amparos reales» del siglo XVIII exhibidos por muchos campesinos a finales del siglo XIX y principios del XX para tratar de impedir las expropiaciones de que fueron objeto por parte de las empresas capitalistas que, apoyadas por el estado, desarrollaron el latifundio azucarero moderno.<sup>26</sup> Desde luego, este último aspecto queda fuera de los propósitos de este limitado esbozo.

---

<sup>25</sup> Sobre la figura jurídica del amparo colonial, puede ser útil la definición que da Andrés Lira para el caso de México: «El mandamiento de amparo (...) puede definirse como una disposición de la máxima autoridad (...) dictada para proteger los derechos de una persona frente a la agresión actual o futura que en su detrimento realizan otras personas, (...) sin resolver sobre el fondo del asunto, sino limitándose a defender el agraviado (...) y dejando a salvo los derechos de terceros en general». Andrés Lira González, *El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo Mexicano. (Antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 35.

<sup>26</sup> Obviamente salvando aquellos que, una vez reconocidos estos «amparos», fueron falsificados con el propósito avieso de hacer pasas a las compañías capitalistas por legítimas dueñas como compradoras de dichos terrenos. Sobre estas falsificaciones véase: Alcibíades Alburquerque, *Títulos de los terrenos comuneros en la República Dominicana, Ciudad Trujillo, Librería Dominicana, 1961*; Miguel Angel Monclús, *Historia de Monte Plata, Santiago, Editorial El Diario, 1943*.